

Bogotá, 10-02-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20258600063441**

Fecha: 10-02-2025

Señor (a):

**No registra**

anonimo@anonimo.com.co

Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Respuesta a los radicados Nos. 20245341275062 y 20245341275072 del 02 de julio de 2024.

Cordial saludo,

En atención a sus comunicaciones relacionadas en los radicados enunciados en el asunto, en los cuales informé:

*"Buenas Tardes: Nos permitimos denunciar a la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES DESPEGAR SAS, identificada con NIT: 901.294.078 – 3 , quien es la encargada de llevar usuarios de la salud de CAPITAL SALUD a sus citas médicas. Esta empresa contrata vehículos de Placa Pública para que realice este transporte, los utiliza y después de 3 meses deja de pagarles por su servicio y simplemente dice que no le han pagado y no le importa dejar los pacientes sin este servicio, y algunos han perdido sus citas medicas, y a los propietarios de los vehículos simplemente no les paga los recorridos que hacen y les queda debiendo dinero de tres o cuatro meses, dejándolos en la ruina, abusando de su buena fé. Es de anotar que estas personas viven o se sustentan de este trabajo, ya que con esfuerzo compran estos vehículos para poder tener una forma de trabajo y cumpliendo con todos los requisitos de ley. Por eso acudimos a ustedes, para que se investigue esta empresa y a través de ustedes la Eps, Capital Salud, también tenga conocimiento y se apersona de este tema. Agradecemos todo lo que ustedes puedan hacer. Quedamos atentos y esperando su gran colaboración y ayuda."*

Una vez analizado el contexto de la comunicación, se observó que trata sobre presuntas irregularidades presentadas con el contrato y la prestación de servicio

de transporte especial por parte de la empresa de Transportes Especiales Despegar S.A.S identificada con NIT.901.294.078 – 3.

En este sentido, es importante señalar que la Superintendencia de Transporte no está facultada para pronunciarse sobre conflictos de intereses entre particulares, ni respecto de solicitudes relacionadas con denuncias penales, reconocimiento de perjuicios o modificaciones a la regulación vigente. Esto se debe a que la relación entre la empresa y ciudadano se rige por las obligaciones contractuales establecidas en el contrato, sujeto a las normas del derecho privado.

En conclusión, dado que el caso se refiere a un presunto incumplimiento en el contrato relacionado para la prestación del servicio de transporte especial, es necesario aclarar que este se basa en un acuerdo entre las partes, regido por las normas del derecho privado. En ese sentido, cualquier conflicto o diferencia que surja durante su ejecución, deberá resolverse de forma concertada o, en su defecto, ante la jurisdicción ordinaria.

En los anteriores términos, se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,

**Angela Galindo Nieto**

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Yésica Tovar Romero – Profesional Especializado 

Revisó: Laura Camila Galeano – Profesional Especializado 

C:\Users\yesicatovar\Downloads\Ofic\_resp\_rad\_20245341275062 y 20245341275072\_Anónimo.docx